

Resumen explicativo del Modelo de Prevención y Detección de Delitos

La responsabilidad penal de las personas jurídicas sufrió una profunda modificación con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010. Con esta ley, así como con la posterior Ley Orgánica 1/2015, se introduce en el Código Penal la gran novedad del establecimiento de responsabilidad penal en las personas jurídicas.

Según esta nueva regulación, para que exista responsabilidad penal en las personas jurídicas en la comisión de un delito, se requiere una serie de presupuestos:

- Que el delito se cometa en nombre o por cuenta de las personas jurídicas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos otros que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de ésta o tienen facultades de organización y control en la misma.

- Que el delito se cometa en el ejercicio de actividades de la sociedad y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la misma, por aquéllos que estando sometidos a la autoridad de los representantes legales o de aquéllos con facultades de control, han llegado a realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por los primeros los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad.

En el caso de que los delitos se cometieran en las condiciones antes referidas, las personas jurídicas pueden quedar exentas de responsabilidad penal, o al menos mitigada, si se cumplen los requisitos exigidos en el Código Penal:

- Que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado eficazmente antes de la comisión del delito modelos de organización y gestión que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir de delitos de la misma naturaleza o bien para reducirlos.

- Que un órgano de la persona jurídica que cuente con autonomía de iniciativa y control haya realizado las labores de supervisión de la eficacia de los controles internos de dicha persona jurídica, sin que se haya producido ninguna omisión o ejercicio insuficiente de sus labores de supervisión y vigilancia.

- Que el delito se hubiera cometido porque su autor eludió fraudulentamente los modelos de prevención puestos en funcionamiento en el ámbito de las actividades de la persona jurídica.

En relación con lo anterior, TUSAM ha aprobado el Modelo de Prevención y Detección de Delitos que incluye un sistema de organización y gestión en el

desarrollo de sus actividades, y establece los controles necesarios para prevenir la comisión de delitos.

Para la elaboración del Modelo se han identificado aquellas actividades en las que pudiera existir riesgo de comisión de delitos, y se han concretado los procedimientos y controles para prevenir o reducir el riesgo de delitos, implementando los necesarios para garantizar la eficacia de los mismos. Asimismo se ha establecido un órgano con autonomía suficiente para la supervisión y control de la eficacia del modelo de prevención de delitos aprobado, como es la Comisión de Prevención y detección de delitos.

Para poder alcanzar la finalidad perseguida y garantizar la eficacia del modelo de prevención implantado, es imprescindible facilitar una información suficiente del mismo, tanto al personal de la empresa como a terceros que realicen actividades con la misma; y asimismo conciencias a todos ellos de la importancia y beneficio que supone la implementación y correcto cumplimiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos.